



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0405
RADICADO N° 2022-000142-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por MANUEL ARTURO SALOM RUEDA contra INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS - DIRECCIÓN DE SANIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y la FIDUCIARIA CENTRAL S.A, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de junio de 2022, se tutelaron los derechos del afectado y se ordenó:

“(…) SE ORDENA a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, al DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ –EPAMSCAS ERE JP ITAGUI (ÁREA DE SANIDAD), y al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, realizar las gestiones interadministrativas necesarias y dentro del marco de la competencia de cada una de estas entidades, para que el servicio médico COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPIA le sea efectivamente prestado al accionante, así como los exámenes autorizados BILIRRUBINA DIRECTA, FOSFATASA ALCALINA, TRANSAMINASA OXALACETINA y TRANSAMINASA PIRUVICA..

Conforme se explicó en las consideraciones (…)

No obstante, el tutelante señala que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, el DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE

MEDELLÍN, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ –EPAMSCAS ERE JP ITAGUI (ÁREA DE SANIDAD), y el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC , no han dado cumplimiento a la orden judicial.

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de Director de Sanidad de Ejército, al Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA en calidad de Director del Dispensario de Sanidad de Medellín, al señor GUSTAVO VÁSQUEZ LONDOÑO coordinador área de sanidad del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ y al señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY en calidad de Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

REQUERIR al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de Director de Sanidad de Ejército, al Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA en calidad de Director del Dispensario de Sanidad de Medellín, al señor GUSTAVO VÁSQUEZ LONDOÑO coordinador área de sanidad del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ y al señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY en calidad de Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informen la razón del incumplimiento.

Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 107 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de julio de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f619dbe11853fa82d446a8049767f0d078bd08315741de9789aba7adc9d63b**

Documento generado en 11/07/2022 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>